



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



002  
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL GERENCIAL N° -2019

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO DE BIEN MUEBLE ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 205227141762, con domicilio en Jr. Puno N° 107, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional, Raúl Ángel Gutiérrez Rodas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07261686, autorizado a suscribir el presente en virtud a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, a quien en adelante se le denominara **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20165610297, con domicilio en Plaza de Armas – Jr. Andahuyalas N° 312 – Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes - Apurímac, debidamente representado por su Alcalde, señor **JOSE ALBERTO ARGOTE CARDENAS**, identificado con DNI N° 09612412, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay de fecha 21 de noviembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley de Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Directiva N° 001-2015/SBN que se aprueba con Resolución N° 046-2015/SBN, Directiva de Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. que delega Facultades a la Gerencia General Regional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

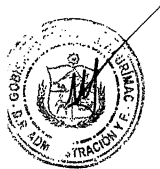
La finalidad del presente convenio está orientada a establecer los compromisos asumidos por las partes para el otorgamiento de la afectación en uso que será aprobada mediante Resolución



Directora Regional de Administración, afectación en uso referida al siguiente bien mueble de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac:

• CODIGO PATRIMONIAL	67369259
• UNIDAD	TRACTOR ORUGA
• MARCA	CATERPILLAR
• MODELO	D6D PS
• CHASIS	75W02515
• MOTOR	B3306-8TD00128
• COLOR	AMARILLO
• AÑO	1986
• REGISTRO	308
• COMBUSTIBLE	DIESEL

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO




EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD expresan su voluntad de realizar los actos administrativos que correspondan, en el marco de las normas de propiedad fiscal para que LA MUNICIPALIDAD utilice el bien mueble, bajo la modalidad de afectación en uso. En ese sentido el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD expresan su voluntad de realizar los actos establecidos por la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN "Directiva de Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", suscribir los convenios específicos y demás documentos que se requieran con la finalidad de complementar la referida afectación en uso, así como otorgar carácter obligacional a los compromisos asumidos en relación a ella.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC se compromete a:

1. Cumplida la presentación de los requisitos establecidos en las normas pertinentes, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** se compromete a emitir a través de la Dirección Regional de Administración, la Resolución que aprueba y otorga la afectación en uso.
  2. Garantizar que el plazo mínimo de vigencia del acto de afectación en uso, será de seis (06) meses, el mismo que estará sujeto a renovación automática hasta por el plazo máximo descrito en el numeral 6.4.1.2. de la Directiva N° 001-2015/SBN.
  3. Brindar a **LA MUNICIPALIDAD**, las facilidades del caso a fin de que la Sub Gerencia de Servicio, Equipo, Mecánico de la Gerencia de Infraestructura otorgue instrucciones para el mantenimiento preventivo y correctivo para la utilización del bien.
  4. Velar por la debida utilización del bien mueble Tractor Oruga, supervisando por intermedio de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y la Sub Gerencia de Servicio, Equipo Mecánico, los reportes mensuales sobre el estado situacional que remitirá **LA MUNICIPALIDAD**.
- 

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Conocer el estado situacional y las condiciones en que se encuentra el bien mueble Tractor Oruga.
2. Efectuar por cuenta y costo propio, los trabajos de reparación, menores y mayores, que sean necesarios para la habilitación y posterior acondicionamiento del bien.
3. Efectuar las reparaciones menores y mayores que pudieran presentarse dentro de la vigencia del presente convenio.
4. Remitir reportes mensuales al **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, referidos a informar el estado situacional del bien mueble Tractor Oruga al Gobierno Regional de Apurímac, información que será dirigida a la Dirección Regional de Administración para que a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial realice el seguimiento correspondiente.
5. No incorporar a su patrimonio el bien mueble Tractor Oruga, cuyas especificaciones se encuentran descritas en la cláusula segunda.
6. Devolver el bien mueble Tractor Oruga, cedido en afectación en uso al vencimiento del plazo de vigencia.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA AFECTACIÓN EN USO Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD**

Las partes reconocen expresamente que suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional, bajo el principio de la buena fe, no afectando bajo ningún motivo, causa, o efecto las legítimas pretensiones y derechos que las mismas han adquirido o se pretenden adquirir sobre el bien mueble.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para la adecuación coordinación y ejecución del presente convenio interinstitucional, cada una de las partes designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente documento.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y culminará cuando la afectación se extinga de acuerdo a cualquiera de las causales descritas en el numeral 6.4.1.5 – Causales de Extinción, descritas en la Directiva N° 001-2015/SBN.

Cualquier modificación, restricción y/o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que entrada en vigencia a partir de su suscripción por las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

**EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC y LA MUNICIPALIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:



- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerzas mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente documento.

**EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC y LA MUNICIPALIDAD** respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede a lo dispuesto en la cláusula décima primera del presente convenio.

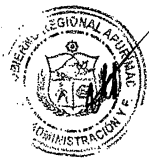
**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO**


Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente convenio se entenderá como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

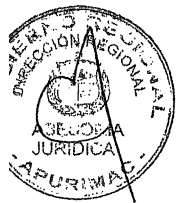
**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**



Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente documento o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas, en primera instancia, de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los veinte días del mes de junio del 2019.



  
**MG. RAÚL ÁNGEL GUTIERREZ RODAS**  
 Gerente General del Gobierno Regional  
 de Apurímac



  
  
**JOSE ALBERTO ARGOTE CARDENAS**  
 Alcalde de la Municipalidad Provincial  
 de Aymaraes